



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 94/2024.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 76/2023

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 14 de agosto de 2024.-

AL SECRETARIO LEGAL A/C
PABLO ESTEBAN GENNARO:

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA"** por el que tramitó una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 60/2023, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

El presente reviste el carácter de *"Informe Final"*, de acuerdo al *"Anexo I"* de la Resolución Plenaria N.º 210/2022.

I. ANTECEDENTES.

En principio, corresponde recordar que la investigación abordó los siguientes lineamientos:

En primer lugar, la verificación de presuntos pagos de recargos de servicios a Jefes del Servicio Penitenciario Provincial sin que se hayan efectuado, obligando al personal a retornar parte del recargo recibido para otros gastos.

En segundo lugar, otro tema objeto de estudio resultó ser el supuesto cobro indebido del ítem “*Variabilidad de Vivienda*” por parte de un agente del Servicio Penitenciario, que, según la denuncia recibida, no estaría en condiciones de percibir.

Además, la misma comprendía la posibilidad de que hubiera un incumplimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias obligatorias y, finalmente la existencia de un agente que se encontraría prestando servicios estando condenado con sentencia firme, lo cual no estaría permitido.

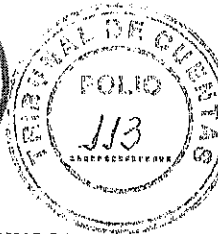
Ahora bien, en honor a la brevedad nos remitiremos a los antecedentes de hecho volcados en los Informes Legales N° 31/2023 (aprobado por la Resolución Plenaria N° 60/2023) y N° 66/2023 (Pre Informe de la Investigación Especial), ambos Letra: TCP-CA.

Cabe agregar a aquellos antecedentes, que a foja 20, luce glosada Nota Externa N° 570/2023, Letra: TCP-CA, que tuvo por objeto efectuar una serie de requerimientos al Servicio Penitenciario provincial, sugeridos en la investigación mediante el Informe Legal N° 66/2023 Letra: TCP-CA, para su tratamiento.

Específicamente, en la misiva mencionada con anterioridad, se requirió lo siguiente:

“(...) a.- Que indique el procedimiento de liquidación del ítem ‘Recargo de Servicios’ y los agentes jerárquicos que lo percibieron desde el mes de marzo de 2021, a la fecha.

b.- Que remita las solicitudes de recargos efectuadas por los agentes jerárquicos con sus respectivas autorizaciones.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

c.- Que adjunte el registro en el que figuran los recargos efectuados por los agentes indicados en el punto anterior, con detalle del lugar, días y horarios de cumplimiento del servicio.

d.- Que remita la planificación de los recargos de servicios a efectuarse por los agentes jerárquicos.

e.- Que acompañe la estructura orgánica del organismo, indicando el personal jerárquico correspondiente a cada dependencia.

f.- Que indique el procedimiento de liquidación del ítem 'Variabilidad vivienda', o denominación similar.

d.- Que informe la situación de revista del Suboficial Auxiliar Hernán Rodrigo SCIPIONI, y si el mismo percibe el ítem mencionado en el punto anterior, acompañando el acto administrativo que así lo disponga.

f.- Que, en relación a la jornada laboral, indique cuál es la obligatoria para los agentes, si hay alguna distinción por función y cómo se lleva adelante el registro de entradas y salidas del personal.

g.- Informar con respecto al régimen relativo al estado de disponibilidad de los agentes, el procedimiento y la situación de revista del personal penitenciario.

h.- Informar la situación de revista del agente Flavio Hernán BUTT, indicando si el Servicio Penitenciario tiene conocimiento del estado procesal en contra del mencionado y si en la actualidad el Servicio Penitenciario abona su salario con regularidad".

Los requerimientos solicitados, fueron contestados por el cuentadante mediante Nota N° 184/2023, Letra: DPSP, (fs. 28/31), junto con documentación aportada por cada una de las dependencias de la institución que de alguna manera tendrían vinculación con el asunto. La mencionada documental se compone de seis

cuerpos que como anexo acompañan el presente expediente y que será analizada a continuación conjuntamente con toda la prueba recolectada.

A su vez, mediante las Notas N° 571/2023 y N° 579/2023, ambas bajo la Letra: T.C.P.-C.A. se solicitó a los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 DJS, respectivamente, que remitieran a este Organismo de Control información referida a alguna causa judicial en contra del Sr. Flavio Hernán BUTT, indicando, en su caso, el estado procesal de la misma.

Así, mediante Nota N° 10577/2023, el Juzgado de Instrucción N° 2 DJS, hizo saber a este Organismo de Control, lo dispuesto en la sentencia condenatoria correspondiente a los autos caratulados *“BUTT, Flavio Hernán s/ Lesiones leves agravadas y privación ilegítima de la libertad todo ello en concurso real”* (Expte N° 30.740/2023).

Seguidamente mediante Nota N° 896/2023, Letra: TCP-CA, se solicitaron nuevos requerimientos al Servicio Penitenciario, en los siguientes términos: “(...) *a. Acompañar la Resolución emitida por la autoridad competente del Servicio Penitenciario por la que se aprueba la estructura orgánica del organismo.*

b. Remitir copia de los últimos tres (3) recibos de haberes del Suboficial Auxiliar Rodrigo SCIPIONI.

c. Remitir copia debidamente autenticada de la Resolución N° 107/2022, Letra: D.P.S.P. y de la Cédula de Notificación N° 53/2022, dirigida al Sr. Flavio Hernán BUTT”.

A tales requerimientos, el Servicio Penitenciario dio respuesta mediante Nota N° 226/2023, Letra: DPSP, remitiendo la información solicitada que resulta agregada a fojas 34/43.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Luego, se instó al Servicio Penitenciario mediante Nota N° 1407/2023, Letra: TCP-CA que envíe a este Organismo, copia de los recibos de haberes del agente Flavio Hernán BUTT, a partir de marzo de 2022 al último liquidado a la fecha de solicitud, lo que fue contestado mediante Nota N° 280/2023, Letra: D.P.S.P. que luce incorporada a fojas 49/68.

A continuación, se agrega el Acta de una entrevista llevada adelante de manera presencial entre las abogadas intervinientes y la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, a cargo del Departamento Administrativo, Económico y Financiero Zona Sur y el Adjutor Principal Carlos BRIGUERA a cargo del área de Haberes del Servicio Penitenciario, cuyas consideraciones serán analizadas en el acápite siguiente (obranste a fs. 69/70).

Finalmente, a fojas 104/111, el Ministerio de Jefatura de Gabinete remitió la Resolución N° 599/2023, Letra: DPSP, con la que concluye el Sumario Administrativo N° 14/18-D.R.H.yS.P., caratulado: *"JUZGAR LA CONDUCTA DEL ALCAIDE FLAVIO HERNÁN BUTT, L.P. N° 26744737/82, EN RELACIÓN A LOS HECHOS ACAECIDOS EN FECHA 27/04/2018"*.

II. ANÁLISIS

II.1. Hechos Denunciados

El 22 febrero de 2023, a fojas 1, se recibió una denuncia anónima respecto de cinco hechos:

1. Pago injustificado de recargos a jefes del Servicio Penitenciario Provincial sin realizar los servicios.
2. Obligación del personal de poner dinero percibido en concepto de recargos.

3. Cobro indebido del ítem "*Variabilidad de Vivienda*" por parte de un agente.
4. Incumplimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias obligatorias.
5. Existencia de un agente condenado con sentencia firme que sigue prestando servicios y percibiendo salario.

El 14 de marzo de 2023 se dictó la Resolución Plenaria N° 60/2023, en la que se dispuso el inicio de una investigación especial (a fojas 7/10).

II.2. Resultado de la Investigación.

II.2.1. Investigación sobre el pago injustificado de recargos

Durante la investigación se verificaron los registros manuales y los justificativos presentados para los recargos pagados a los jefes y se constató la modalidad de rendición de los mismos.

Como resultado, se informó que, aunque la actividad y la necesidad de aumento de personal justificarían los recargos, se recomendó que el Servicio Penitenciario adoptara sistemas electrónicos en lugar de libros manuales para mejorar la transparencia y reducir la posibilidad de irregularidades.

Atento a las acreditaciones en el expediente, se podría considerar que la investigación inicial fue adecuada. Sin embargo, no se indica que se haya realizado una auditoría exhaustiva o continua que abarque todos los registros posibles y verifique a fondo la ejecución de los recargos.

De ahí que se podría recomendar que se incorpore en el plan de acción del Grupo Especial de Auditoría y Haberes que se realicen auditorías adicionales y se haga un seguimiento de la implementación de sistemas electrónicos, todo ello para llegar a una conclusión más definitiva y evitar futuros pagos injustificados.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

II.2.2. Investigación sobre la obligación del personal de poner dinero de recargos

Las investigadoras concluyeron que de la denuncia presentada no surge que haya evidencias directas que respalden las acusaciones. Aún en el caso que las hubiere, no se trataría un asunto que afectase al erario provincial, y por tanto excedería los límites de la competencia del Tribunal de Cuentas.

II.2.3. Investigación sobre el cobro indebido del ítem "Variabilidad de Vivienda"

La investigación se centró en un período específico (enero, febrero y marzo de 2023), posterior a la fecha de denuncia, y en un agente en particular (Suboficial Mayor SCIPIONI Rodrigo Hernán). La revisión de estos recibos no mostró ninguna liquidación indebida del ítem "Variabilidad de Vivienda" durante los meses mencionados. Como conclusión, no se encontraron irregularidades en este ítem los recibos de los meses analizados.

Ahora bien, considerando que la investigación se limitó a un período corto de tiempo y a un solo individuo, lo que puede no ser representativo de la totalidad de la situación denunciada. Por ello y para llegar a una conclusión más definitiva, se sugiere encomendar al Grupo Especial de Auditoría y Haberes que incorpore en su programación la posibilidad ampliar la revisión a un período más largo; además, se debería hacer extensiva la auditoría a otros agentes, de tal modo se podría proporcionar una información más completa acerca de la transparencia en la liquidación de ítems especiales en los haberes.

II.2.4. Investigación sobre el incumplimiento de la jornada laboral de ocho horas.

Se realizó un trabajo de campo para investigar las denuncias sobre el incumplimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias obligatorias, en el que no se pudo corroborar que algunos de los agentes estuvieran trabajando menos horas de las obligatorias.

Sin embargo, no se especifica el período exacto ni el alcance de la observación (por ejemplo, si se observó a todo el personal o solo a una muestra representativa). Es posible que el trabajo de campo no haya cubierto todas las variaciones posibles en los horarios de trabajo, lo que podría haber dejado fuera algunas instancias de incumplimiento.

Por ello, sería beneficioso que el Grupo Especial de Auditoría y Haberes realice auditorías adicionales en diferentes momentos y con una muestra más amplia del personal y que el Servicio Penitenciario incorpore el uso de herramientas tecnológicas, como sistemas de registro electrónico de horarios, lo que podría proporcionar datos objetivos, precisos y exhaustivos sobre el cumplimiento de la jornada laboral.

II.2.5. Denuncia de un agente condenado con sentencia firme que sigue prestando servicios y percibiendo salario.

Se tomó conocimiento de la situación del agente Flavio BUTT, quien se encontraba en "*disponibilidad*" mientras se completaba el sumario administrativo.

En las Actuaciones Sumariales N° 14/2018, Letra: DRHySP, se realizó una pormenorizada investigación, que incluyó la revisión de los antecedentes



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

judiciales, informes policiales y otros documentos relacionados con el caso, constatándose que el agente había sido condenado a dos años de prisión en suspenso y se encontraba en estado de disponibilidad.

Como resultado, la Dirección del Servicio Penitenciario resolvió, en la Resolución N° 599/2023, incluida a fojas 109, sancionar al Alcaide Flavio BUTT con TREINTA Y CINCO (35) días de suspensión sin goce de haberes. A fojas 110, se incorporó una copia de la Cédula de Notificación N° 259/2023-D.P.S.P., del 18 de diciembre de 2023, informando al agente BUTT de la sanción.

Así las cosas, toda vez que la información sumaria sobre la conducta del agente BUTT, realizada dentro de las competencias del Servicio Penitenciario, fue exhaustiva, que las medidas disciplinarias tomadas serían adecuadas, y que no habría afectación del erario provincial, entonces sería posible considerar por finalizada la investigación.

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto, se desprende que:

En relación al pago injustificado de recargos a jefes del Servicio Penitenciario provincial sin realizar los servicios, se concluyó que, en principio, la falta de personal explicaría el motivo de los recargos denunciados. Sin embargo, se recomendó implementar mecanismos electrónicos de registro para mejorar la transparencia de la liquidación por este ítem.

La denuncia acerca de la obligación del personal de entregar a los jefes parte del dinero percibido en concepto de recargos, se consideró que no se contaban con elementos suficientes. Además, si fuese el caso, se trata del patrimonio de los agentes penitenciarios, asunto que excede la competencia del Tribunal de Cuentas.

El tercer elemento de la denuncia anónima, el cobro indebido del ítem "*Variabilidad de Vivienda*" por parte de un agente, las investigadoras informaron que no se verificaba liquidación indebida en los tres recibos de sueldo que controlaron.

Sobre el incumplimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias obligatorias, se realizó un trabajo de campo que no corroboró el incumplimiento.

Finalmente, en cuanto a la existencia de un agente condenado con sentencia firme que sigue prestando servicios y percibiendo salario, lo que se verificó es el Servicio Penitenciario analizó en profundidad la situación y tomó las medidas que consideró adecuadas dentro de sus competencias.

Por todo ello, se podría dar por concluida esta investigación.

Ahora bien, en razón de las limitaciones de la tarea realizada y de la entidad de las denuncias, se podría sugerir que se incorpore al plan de trabajo del Grupo Especial de Auditoria y Haberes una amplia revisión de la liquidación de haberes del Servicio Penitenciario, así como de la implementación de sistemas que permitan información precisa, objetiva, completa, confiable y transparente respecto del cumplimiento de la jornada laboral y los recargos.



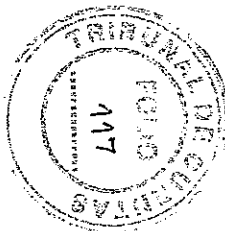
Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 15-08-2024

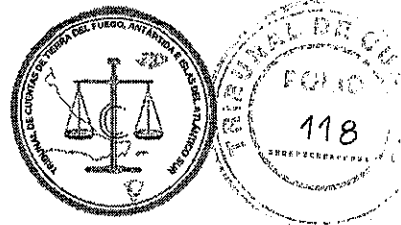
Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba
informe-94/2024 TCP-CA	Investigaciones Especiales- RP 210/2022	Expte. N° 76/2023, Letra: T.C.P. - V.A., "S/PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA"	RES PLEN 210-22 - INVEST ESPEC	Investigaciones Especiales	
			Ley provincial N° 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia.	Ley provincial N° 777 - Servicio Penitenciario Provincial	
			Ley provincial N° 777 - Servicio Penitenciario Provincial	Ley provincial N° 834 - Régimen Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia.	

Completar Voces.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de L. Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia







2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nota Interna N° 1461 /2024.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 76/2023

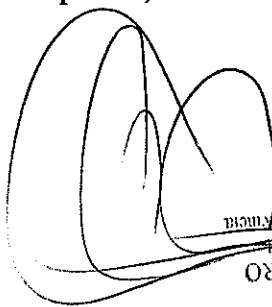
Letra: T.C.P. – V.A.

Ushuaia, 14 de agosto de 2024.-

**SEÑOR VOCAL AUDITOR
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 086/2024, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN y por la Dra. Noelia FRAZZETTO, bajo los lineamientos propuestos por el Dr. Luis Mario GRASSO en el Informe Legal N° 094/2024, Letra: T.C.P.-C.A.

Con ello, en caso de compartir criterio, estarían dadas las condiciones de dar por finalizada la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 60/2023 en el expediente del corresponde, caratuladas: “S/ PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA”.


Tribunal de Cuentas de la Provincia
Dr. Pablo E. GENNARO

